

CONFEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES
Secretariado Ejecutivo de la C.N.T.

Montevideo, Febrero de 1969.-

A TODAS LAS ORGANIZACIONES

EL PRESENTE MATERIAL HA SIDO CONFECCIONADO ESPECIALMENTE PARA QUE LAS ORGANIZACIONES, LO TENGAN PRESENTE COMO MATERIAL DE CONSULTA Y DE INFORMACION DE LA ACTUACION DE NUESTRO DELEGADO ANTE LA COPRIN Y LA POSICION DE LA C.M.T., ANTE ESTE ORGANISMO, LA ORIENTACION EN MATERIA SINDICAL Y LA ACTITUD QUE DEBEN ADOPTAR LAS ORGANIZACIONES EN DEFENSA DE SUS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y EN GENERAL SUS DERECHOS Y LIBERTADES SINDICALES.-

o.o.o.o.o.o.o.

CONVENIO NACIONAL DE TRABAJADORES

INFORME A LAS COMISIONES DIRECTIVAS DE LAS ORGANIZACIONES FILIALES Y FRATERNALES DE LA C.N.T. SOBRE LA ACTUACION DE LA DELEGACION OBRERA EN LA COPRIN Y ANTECEDENTES SOBRE LA INTEGRACION DE LA C.N.T. EN ESTE ORGANISMO

"En su reunión del día 1/ de diciembre de 1966, la Mesa Representativa de la C.N.T. resolvió:

1º) Emitir la declaración impresa que se adjunta para reiterar la posición de la C.N.T. respecto a la COPRIN después de promulgada.-

2º) Consultar a las organizaciones sobre la presentación de una lista de candidatos a miembros propuestos por el sector laboral en la COPRIN según los términos establecidos en dicha reunión.-

3º) Pasar a cuarto intermedio etc.

Cumplida estas resoluciones, el plenario de organizaciones filiales de nuestra Central realizado el miércoles 8 de enero del corriente año, expresó su acuerdo a la postulación de la delegación obrera a la COPRIN integrada por los siguientes compañeros: Juan Antonio Iglesias (VIDRIO); María Nogueira (C.O.T.); y el compañero Antonio Tomayo del Transporte.-

Se reitera y se recomienda a las organizaciones, tener presente estas resoluciones y la posición de nuestra Central ante esta ley, expresada en los presentes documentos:

DELEGACION LABORAL EN LA COPRIN (Informe del 17/12/66)

La posición de la C.N.T. sobre la política de la que ha surgido la COPRIN y sobre el contenido de la ley promulgada el lunes 16 de diciembre de 1966 ha sido fijada en su programa y en varios documentos anteriores. Se reitera esa posición en la declaración que se adjunta.-

La COPRIN se integrará con nueve miembros, 5 designados por el Poder Ejecutivo, 2 propuestos por el sector empresarial y 2 propuestos por el sector laboral.-

Dentro del sector laboral, pueden proponer listas de seis candidatos los sindicatos de la actividad privada que tengan personería jurídica. Esas listas irán a consideración del Consejo de Ministros, que es el que elegirá dos titulares y cuatro suplentes entre los candidatos incluidos en las listas que le sean presentadas. Los elegidos durarán 2 años en sus funciones.-

Para luchar contra la política de congelación de salarios y represión sindical que el gobierno y la COPRIN expresan, el Secretariado Ejecutivo de la C.N.T. considera que los sindicatos auténticos deben tratar de ocupar los dos representaciones del sector laboral en la propia COPRIN y no dejarlos a disposición de los sindicatos amarillos, fomentados desde los patronales, el IUES y el gobierno.-

Ocupar esas representaciones- donde no se recibirá remuneración de ningún tipo, es ocupar los puestos más de lucha contra la política anti-obraera de la COPRIN expresada en la ley, es decir en la lucha contra esa política ni hacer posiciones al amarillismo para que la oculte.-

Para ocupar esas representaciones, resulta necesario presentar una lista de candidatos (solo nombres) apoyada por parte de los sindicatos con personería jurídica integrados en la C.N.T.-

El Secretariado propone que se presente una sola lista de candidatos acordada entre los sindicatos y la Mesa Representativa de la C.N.T., como punto de partida para discutir esa posición a los elementos amarillos.-

Si el Poder Ejecutivo no nombra ninguno o nombra un solo titular de esa lista de la C.N.T., se debe impugnar la designación y elegir al menos como prevé la ley (dentro de los 120 días, bajo control de la Corte Electoral, con voto secreto y representación proporcional.-

La Mesa Representativa aprobó estos criterios, pero consideró que debía pedir opinión a las organizaciones a fin de que autoricen la presentación de una lista de candidatos por

(sigue a la vuelta)

los sindicatos de la C.N.T. que tiene personería jurídica, en los términos antes explicados.-

LA LUCHA LEGÍTIMA

La lucha contra la congelación de los salarios y por los derechos sindicales continúa y no se centrará dentro de la COPRIH sino en la calle y en los lugares de trabajo.-

Salario mínimo nacional de emergencia, aumento de salarios según las oscilaciones del costo de vida desde el último convenio o laudo, con consignas que la C.N.T. mantendrá en alto oponiéndose a la congelación de salarios.-

Para combatir la inflación el programa de la C.N.T. y su plataforma del 2 de abril, plantean las soluciones necesarias.-

El derecho de huelga es irrenunciable y para su utilización, los sindicatos solo tomarán en cuenta la necesidad de organizar eficientemente sus acciones en interés de los trabajadores, nunca las limitaciones o prohibiciones que pretendan imponer los enemigos de la clase obrera.-

Es en función de estos criterios- lucha dentro y fuera de la COPRIH que formulamos la presente propuesta.-

O.O.O.O.O.O.O.O.O.O.O.O.

LA C.N.T. IMPUGNA EL NOMBRAMIENTO DE UN DELEGADO AUTÓNOMO

Como se sabe el gobierno no designó como hubiera correspondido a los dos delegados de nuestra Central (CNT) sino que nombró solo uno, cáncelo el otro cargo a la USOP (Unión Salarial de obreros portuarios).-

Fronte a este hecho se realizó en tiempo y forma la impugnación que la misma ley establece, en consecuencia solo se espera que por las vías que corresponden y en el plazo de 120 días, se realice la elección para elegir al sustituto del delegado impugnado.-

Impugnación de trabajo para la congelación de la C.N.T. ante la COPRIH (Proyecto)

1.- La posición de la C.N.T. frente a la COPRIH está definida en la declaración pública que se emitió después de sancionada la ley (COPRIH, una ley liberticida y de despojo). Las razones que la C.N.T. ha tenido para proponer conductas a la representación laboral fueron expuestas en el informe de la Mesa Representativa a las organizaciones afines (17/11/66). Es necesario partir de una aplicación en al de ambos documentos para procurar las orientaciones a que se ajustará la congelación de la C.N.T. en la COPRIH.-

2.- La inflación (económicamente, exceso de los medios de pago sobre los bienes disponibles en un mercado) puede combatirse desde muy diversas posiciones. En nuestro caso el gobierno pretende "combatirla" desde la posición del Fondo Monetario Internacional, tendiente a conservar las estructuras económicas actuales o a modificar ciertas estructuras únicamente en las medidas que sirven la política económica del imperialismo, combatiente en el FMI.- Se rechazan así las acciones de la oposición imperialista sobre la economía del país y, a pesar de las más diversas medidas anti-inflacionarias tomadas siempre a expensas de los trabajadores y de los sectores cuyos intereses se contraponen a los del imperialismo- se generan para el futuro nuevas y más graves causas de inflación, como lo comprueban el ejemplo de las recetas del FMI y hoy están con niveles de vida inferiores y reservas de oro por habitante menores que los de nuestro país; pero además con inflación creciente (Brasil, Chile, o latente (Argentina)).-

3.- La C.N.T. combate contra la inflación desde las posiciones establecidas en su programa, que lleva a la liberación nacional y a la liquidación del poder económico de la oligarquía latifundista y financiera de dentro del país sirve al imperialismo. Los caminos de estructuras, y también las reformas menores que encara el programa de soluciones a la crisis de la C.N.T., o los reclamos de su plataforma del 2 de abril, apuntan en esa dirección. Podemos coincidir con este u otro gobierno en tal o cual medida inmediata (nacionalizar o intervenir empresas paradas para trabajar, Anglo Soyuz, Cuzcar, etc, crear algunas bolsas de trabajo para dinamizar u ordenar la cosecha acción; entregar tierras fiscales o repartir algún latifundio; realizar algunas reformas tributarias o administrativas, etc.) pero, en la medida de la sumisión del gobierno actual al FMI, solo serán coincidencias momentáneas de caminos inevitablemente divergentes. En una situación como la actual, es indispensable que los trabajadores y el pueblo, lo adviertan claramente y en algunas negociaciones recientes no ha ocurrido así (transporte, lana.)

sigue... ..

4.- Esta necesidad de destacar ante el pueblo las diferencias entre el programa nacional de la C.N.T. y el recetario anti-nacional del FMI al que no hizo el gobierno desde octubre de 1967, debe marcarse en la acción de los delegados y en las tareas de todo el movimiento sindical. La lucha para lograr la reducción de la pérdida del poder adquisitivo de los salarios, salvo pocas excepciones, fue la única que hicieron los sindicatos antes de Junio de 1968 al reclamar aumentos nominales de los salarios según los porcentajes de aumento de los precios del consumo. Mientras el gobierno no dispuso de un instrumento legal (político) de contención de los salarios como la COPRIN, esta lucha tuvo cierta eficacia para aumentar primero y conservar luego y solo en parte el poder adquisitivo real de los salarios que, en general, se deterioró desde 1955. La acción directa de la presión económica sobre las empresas, (y el Estado) en forma de huelgas, paros, ocupaciones, etc., permitió avanzar, a su tiempo, esos resultados; pero la existencia de la COPRIN erige un obstáculo legal y político destinado a contrarrestar la presión económica dispersa sobre las empresas y clausura la etapa de la porfía sindical dispersa por el salario nominal, obliga a superar los métodos actuales de acción sindical y elevarlos hasta el nivel de las soluciones programáticas contenidas por la C.N.T. en todos los sentidos que veremos y sin abandonar ni reducir en ningún caso la lucha por reivindicaciones inmediatas.-

5.- Desde que el gobierno suscribió la carta de intención al FMI en 1960 toda lucha por salarios se volvió lucha política (por o contra el FMI). La delegación de la CNT en la COPRIN actuó como minoría opositora dentro de este órgano deliberante creado con la intención de preparar decisiones políticas de apoyo a las orientaciones antinacionales del FMI; pero debe ser y sentirse como los propios sindicatos - la representación de la mayoría de la Nación opuesta a esas orientaciones antinacionales. La lucha por la elevación del salario real y por la posibilidad de percibirlo mediante el incremento de la ocupación, postulado en la plataforma del 2 de Abril, el reclamo de un salario mínimo nacional de emergencia (más de 20 mil pesos en enero de 1969) debe subsistir al simple reclamo de aumento nominal de los salarios. No bastará la presión económica (al Estado no sufre presiones económicas como los particulares); será necesaria la presión política de una opinión pública ganada para el programa de la CNT por la acción de todos sus militantes, (incluso los delegados a la COPRIN) y de todos sus sindicatos, en los términos planteados en la resolución del 10 de Octubre de 1968.-

6.- La realización de estas tareas presupone y exige un cambio de estilo en las tareas de los sindicatos. No bastará formular concreta y oportunamente las irrenunciables reivindicaciones inmediatas (salariales o de cualquier otro tipo): será necesario analizarlas desde el punto de vista de todas sus repercusiones económicas y sociales, de sus conexiones por la plataforma de acción inmediata y con el programa de la CNT. Tampoco bastará la acción dispersa de los sindicatos desarrollada con criterio corporativo por cada organización por sus propias reivindicaciones; será necesaria la coordinación para la solidaridad y especialmente la aplicación práctica de todo lo previsto en el capítulo III de los estatutos de la CNT (situaciones conflictuales). Toda la acción sindical debe tender constantemente a la formación de un gran frente Nacional anti-imperialista y anti-oligárquico. La denuncia de las Medidas de Seguridad, de los pasos que dan a las dictaduras, de las resoluciones reaccionarias de la COPRIN y la protesta y la lucha conjunta de los sindicatos, contra esos hechos, debe estar en el centro de las preocupaciones sindicales.

7.- La evolución económica, política y social del país, desde 1968 ha confirmado la DECLARACION DE PRINCIPIOS, el Programa y el Estatuto de la C.N.T., deducida de aquellos documentos e impresa por la realidad actual de concreta en los siguientes términos:

a) Levantamiento de las medidas prontas de seguridad; proposición en sus puestos de todos los trabajadores constituidos, despedidos o traicionados durante el período de las medidas prontas de seguridad; devolución de todas las sumas descontadas por conceptos de sanciones a los trabajadores del Estado, la Banca, la industria o el comercio privado; respeto integral a los derechos sindicales de los trabajadores y contra todo despido, sanción o norma (incluso legal o pseudo-legal) que pretendan menoscabarlos.

b) salario mínimo nacional de emergencia (\$ 20.718,00 mensual, sin cifra actualizada a enero de 1969 de los \$ 15.000 del primero de marzo de 1968); cumplimiento integral de los convenios vigentes y ajustes de los salarios según el nuevo mínimo y las oscilaciones del costo de vida en los nuevos convenios y laudos; jubilación mínima equivalente al 50% del salario mínimo nacional, como etapa previa a la fijación de paridades iguales al 80% del salario de actividad.-

c) Equiparación de beneficios sociales para los trabajadores urbanos y rurales, públicos y privados; generalización de los seguros de enfermedad bajo administración de Asignaciones Familiares (donde no existan seguros) como paso previo al Seguro Nacional de Salud.-

d) fábricas para trabajar; tierras para producir; moratoria de las deudas con el exterior (la formulación desarrollada de estas y otras reivindicaciones se encuentra en la plataforma del 2 de Abril de 1968); nacionalización de la banca y de las exportaciones

de lanas y carno; reajuste del sistema impositivo para aplicarlo a los grandes ventas y fortunas.-

c) Planes de crédito para los delinquentes económicos que especulan con divisas y artículos de primera necesidad y defraudan aportes de los trabajadores (plataforma del 2 de Abril); aplicación efectiva de los precios mínimos para la producción agrícola; entrega de los recursos necesarios a los Entes de la enseñanza.-

8.- Para ajustar al programa y a esta plataforma de acción inmediata la actuación de la delegación de la C.N.T. ante la COPRIN será necesario hacer pie en los artículos 1º y 9º de la ley, que se refieren a la "finalidad" (artículo 1º inc.2º) y a la necesidad de "equitativos ajustes" (art. 9º - por separado - y posteriormente, en la forma que se indica más adelante - deben encargarse los llamados "cometidos principales" (art.3º y siguientes de la ley). (Los llamados "cometidos principales" (art.3º,4º y 5º de ley son lo peor de su contenido).- Hay que lograr, con un gran esfuerzo que la "finalidad" (fin, objeto , motivo por el que se dice que se hizo la ley) prevalezca en los hechos y mediante la lucha sobre los "cometidos principales" (comisión encomienda, encargos); que, por ser "principales", no son únicos ni pueden contradecir la "finalidad" proclamada por el legislador para vestir con un fin nacional una ley anti-obrera.-La delegación de la C.N.T. será minoría; pero si no logra ganar mayoría en la Comisión con sus argumentos, debe ganarla con otros mínimos argumentos en la calle. Si se demuestra que las resoluciones se toman contra la "finalidad" proclamada por la ley ya se obtiene una victoria moral considerable. A continuación se indica como proceder para eso.-

9.- La "finalidad" atribuida a la COPRIN es (texto de la ley): A) " articular medidas encaminadas a contrarrestar los actuales factores inflacionarios "; B) "promover niveles óptimos en la producción nacional "; C) " y lograr una equitativa distribución del ingreso".- Como el régimen que establecen los artículos siguientes " no se refiere más a otros temas es preciso debatirlos y fijar criterios al respecto.-

a) para proyectar y " articular medidas " es necesario determinar cuales son "los factores inflacionarios" y asegurar que la medida que se adopte contrarresten los efectos negativos de aquellos factores (el latifundio como freno a la producción; el comercio de carno y lana y la banca en poder de particulares como causa de la pérdida constante de divisas que se radican en el extranjero; el deterioro de la relación de intercambio y la política comercial; la acifriante deuda exterior y las levisas condiciones impuestas para el pago; los déficits presupuestales y la necesidad de incrementar las fuentes de trabajo productivos para evitar la burocratización; confirmación de todo esto en los informes de la CIDE y en los discursos iniciales de Gestido; las medidas que proponemos - programa de la C.N.T. - en función de todo esto);

b) para " promover niveles óptimos en la producción nacional " es preciso utilizar al máximo la capacidad ociosa de producción (fábricas paradas, tierras mal usadas; plataforma del 2 de Abril- recursos naturales desaprovechados) y seleccionar los sectores económicos a desarrollar especialmente (por disponibilidad de materia prima, demanda exterior, nivel apropiado de costos);

c) para " lograr una equitativa distribución del ingreso " es necesario empezar por estudiar a fondo la distribución actual (hay estudio de CIDE y contra lo que se supone la distribución es ultra oligarquica: el 5% de la población de lleva el 32% de la renta Nacional; el 40% de la población se lleva el 80% de la Renta Nacional; y el 60% de la población se lleva sólo el 20% de la Renta Nacional). Hay que determinar un salario mínimo nacional, como ingreso absolutamente necesario donde la población enferma subalimentada o sub-alimentada es población poco productiva (y por lo tanto factor de inflación en dos sentidos: 1) por baja productividad; 2) por percepción de poca actividad directa o indirecta - jubilación prematura, seguros de enfermedad o accidente, asistencia médica, etc.

Hay que sostener que - a partir del mínimo para arriba - un salario nunca es inflacionario si paga calificación capacidad o intensidad de trabajo; pero un ingreso siempre es inflacionario; cuando excede de esos índices; cuando se radica en el exterior (divisas); cuando aumenta gastos improductivos del Estado (represión, burocratización, etc.).-

LA DISCUSION SOBRE LA "FINALIDAD" - en sus tres aspectos - DEBE SER SIEMPRE PREVIA y conduce a enfrentar los dos programas (Fondo Monetario Internacional y C.N.T.). El estricto programa del Fondo Monetario Internacional tal vez no tenga apoyo mayoritario ni siquiera en la COPRIN, pero si lo tiene hay que dejar en evidencia el contenido anti-nacional de ese programa, contrario a la propia "finalidad" declarada en la ley por los legisladores.-

10.- Los aspectos salariales más urgentes (art.9º de la Ley) hay que resolverlos " dentro de 60 días " (27 de Febrero a 20 de Marzo, según se cuenta).

Los bases deben ser: a) salario mínimo nacional de emergencia; b) desde la última fecha de ajuste salarial hasta el 1º de Julio ajuste. - por costo de vida; c) desde el 1º de Julio al 31 de enero (o 28 de febrero) nuevo ajuste por costo de vida sobre las escalas resultantes; d) aplicación de esas nuevas escalas desde el 1º de febrero (o 1º de marzo) en sustitución de los salarios actuales resultantes de los decretos del 28/VI,

(sigue....)

2/IX y 11/XI 1968; e) encomendar a los Consejos de Salarios y Comisiones Paritarias la aplicación de esas normas de emergencia, incluido el ajuste de las escalas del nuevo salario mínimo nacional de emergencia cuando el nivel resultante del mínimo sectorial sea inferior a aquél.-

11.- En cuanto a los "comités principales" de la COPRIN, (art. 3º) abordarlos de la siguiente manera:

a) Pedir a la dirección de los Consejos de Salarios que elaboren: I) un cuadro completo comparativo de categorías y salarios en cada grupo industrial. II) otro cuadro de categorías comunes a todos o varios grupos industriales nacionales con expresión de los mismos y de los salarios correspondientes; III) otro por departamento; IV) encomendar a la misma dirección una encuesta sobre condiciones laborales y de remuneración en las industrias; V) otra sobre costo de vida en los departamentos del Interior, etc., para estar en condiciones de cumplir con lo requerido en el inc.a) del art. 3º después de dar traslado de toda esta información a las Comisiones Paritarias y Consejos de Salarios respectivos.-

b) Fijar el salario mínimo nacional de emergencia y declararlo reajutable según los aumentos del índice de los precios del consumo hasta que se complete un estudio técnico sobre un salario mínimo nacional que reúna los requisitos definidos en el art. 1º de la Ley de Consejos de Salarios, de los estudios referidos en el inc. a); II) conclusiones del estudio sobre el doble (o múltiple) empleo anunciado por el Presidente de la República en su discurso del 23 de Diciembre pasado; III) formulación detallada de estadísticas relativas a ingresos salariales y no salariales por tramos de \$ 5.000,00 en adelante, para hacer la fijación del máximo en función de una equitativa distribución del ingreso (art. 1º de la ley). Todo esto para cumplir con el inc.b) del art. 3º.-

c) ajustar las normas a que se refiere el inc.c) del art. 3º el salario mínimo nacional de emergencia y a sus oscilaciones y a las conclusiones de los estudios precedentemente mencionados, - tomar como norma de pronóstico laboral básico las del convenio textil en materia de evaluación y reestructuración de tareas y cambios tecnológicos.-

d) pedir el estudio de la incidencia de seis artículos fundamentales (carne, pan, leche, electricidad, combustibles, alquileros) en el consumo popular y anunciar que se pedirá al COPRIN y al Poder Ejecutivo fijación de esos precios. Sostener la incompetencia legal del COPRIN para resolver sobre precios de organismos públicos (UTE, ANCAP, etc) según apartado final del art. 7º de la ley. Sobre otros precios y sobre los del Estado, si deciden ocuparse de ellos por resolución del Ejecutivo, propiciar exhaustivos estudios de costos y ganancias.-

12.- Desde que se preocupase la existencia de convenios y laudos (inc.c) del Art. 3º) reclamar el funcionamiento general de Comisiones Paritarias y Consejos de Salarios donde no la haya en el sector privado; reclamar el funcionamiento - en el sector público - de las Comisiones previstas en el art. 65 de la Constitución (Entre y Servicios) con todas las atribuciones previstas; y en la Administración Central y Entes, de las Comisiones sectoriales previstas en el art. 230 inc. 4º.) de la Constitución.

Es allí donde, según la Constitución corresponde discutir salarios y conflictos del sector público y no en la COPRIN ya que la ley que la ley diga contra ésto es nulo por ser inconstitucional.-

13.- La C.N.T. de acuerdo con su estatuto debe recibir con anticipación suficiente las comunicaciones sobre " perspectivas de conflicto " y la delegación debe plantearlas a la COPRIN cuando así lo requiera. Donde los convenios prevengan Comisiones Paritarias de conciliación de tipo facultativo, proponer que se remitan a ella las divergencias; donde no estén previstas propiciar convenios al respecto que garanticen plenamente los derechos sindicales tomando como base algunos de los nuevos convenios existentes. La delegación ante COPRIN defenderá siempre el uso restricto del derecho de huelga y se opondrá siempre a las sanciones, plebiscitos o cualquier otra medida que tienda a lesionarlos. Sostendrá la plena vigencia legal del derecho de huelgas, incluso en los servicios esenciales (ITE, OSE, ANCAP y SALUD) cuando queden atendidas por turnos de emergencia cuyo manejo corresponderá al Sindicato. Titular del derecho de huelga y del manejo de ésta única limitación impuesta inconstitucionalmente por esta ley. No admitir declaración de otros servicios esenciales que los cuatro mencionados en la discusión de la ley.-

14.- La delegación de la C.N.T. ante la COPRIN adoptará sus posiciones de acuerdo con octas directivas y con las resoluciones del Secretariado Ejecutivo y demás órganos directivos de la C.N.T.. La Presidencia, la Secretaría de Conflictos y la Secretaría de Asuntos Económicos, deben ser consultadas por la delegación en los asuntos de su competencia.

15.- Un plan de lucha coordinado entre la C.N.T. y las organizaciones filiales y no filiales es la base para enfrentar con éxito la política antiobrera que el gobierno se prepara aplicar desde la COPRIN.-

(sigue....)

LA DELEGACION DE LA C.N.T. EN LA COPRIN

La siguiente es la declaración formulada el día de toma de posesión de los cargos por el delegado de la C.N.T., Antonio Tamayo en la COPRIN. El representante obrero se retiró de la sesión inmediatamente al sepelio de Arturo Recalde, que se llevó a cabo en la fecha.-

Montevideo, 22 de enero de 1969
Señor Presidente de la COPRIN
Presente.

El delegado obrero de la Convención Nacional de Trabajadores, en la Comisión de Productividad, Precios e Ingresos (COPRIN), al instalarse la misma desea dejar la siguiente constancia:

1) La Comisión de Productividad, Precios e Ingresos (COPRIN) es a juicio de la clase trabajadora organizada en la Convención Nacional de Trabajadores, la continuación legal de la política nefasta que bajo las directivas del FMI ha puesto en práctica el Gobierno desde el 13 de junio con el decreto de medidas prontas de Seguridad, atacando duramente las mejores tradiciones de nuestro país, recortando drásticamente los derechos consuetudinarios y las libertades sindicales. Ello se expresa en esta ley, que hoy se pone en marcha, en los intentos de reglamentación sindical y en disposiciones ciertas que coartan y restringen el derecho constitucional de huelga, para todos los trabajadores sin discriminación.-

2) Al imponer tales medidas inconstitucionales el gobierno impulsa la congelación de sueldos, salarios y jubilaciones arrojando a centenares de miles de hogares honestos del pueblo uruguayo, miles de millones de pesos que por ajustes salariales se acumula al costo de vida, acobardan hacer entrar y no entran, reduciendo drásticamente el poder adquisitivo de la clase trabajadora.-

Por otra parte, esta política ha significado una considerable reducción del mercado interno, impulsando por una parte, la desocupación de la mano de obra que ya alcanzó la cifra de 200 mil desocupados, golpeando por otra parte a todos los pequeños y medianos productores del campo y de la ciudad que ven multiplicadas las dificultades para colocar sus productos.-

Mientras en el otro polo de la sociedad, los grandes capitalistas intermediarios y el capital extranjero, fundamentalmente norteamericano, continúa multiplicando sus ganancias y superlucros a costa de la miseria del pueblo y de la economía del país.-

3) Conscientes de que toda esta política de congelación y represión ha costado preciosos vidas de jóvenes estudiantes, a los que se suma la del trabajador municipal asesinado en el día de ayer y personas de harinas, lo que no agrega a quienes han quedado inutilizados para toda la vida, todos ellos por defender los derechos y las libertades, por reclamar lo que se los acusa como ayer lo hacían los trabajadores municipales, de la Administración Central y de otros organismos, cuando fueron víctimas de una nueva salvajada policial, en que la clase obrera organizada en la Convención Nacional de Trabajadores manifiesta por su intermedio su más enérgico y oneroso repudio a toda esta política regresiva de las clases dominantes y el gobierno. Levantamos en alto las banderas reivindicativas de sueldos, salarios y jubilaciones, se acuerda al costo de la vida, unidas a un plan positivo y real de soluciones para el país, como el que reiteradamente hemos expuesto ante el pueblo, expresamos simultáneamente su disposición inquebrantable de lucha por la defensa de las libertades consuetudinarias y sindicales, hasta conquistarlas plenamente para todos los habitantes de la República.-

ANTONIO TAYAYO
DELEGADO DE LA CNT

0.0.0.0.0.0.0.0.0.

DECLARACION DEL DELEGADO OBRERO EN LA REUNION DEL DIA DE LA FECHA

Montevideo, 22 de enero de 1969.-

LA CONVENCION NACIONAL DE TRABAJADORES, por intermedio de su Delegado Obrero en la Comisión de Productividad, Precios e Ingresos, desea dejar establecida la siguiente declaración:

Que el no pago de sueldos y otras remuneraciones en la Administración Pública, Entos, Autónomas y Servicios Descentralizados; como así mismo el despido de trabajadores como represalia por hacer paralizar las labores para concurrir al sepelio del Obrero Municipal Arturo Recalde, elevamiento asesinado; y el incumplimiento de los Convenios Colectivos en lo que tiene que ver con las reiteradas negativas por parte de los patronales a discutir los ajustes convencionales con anterioridad; estos tres puntos, crean como se puede comprender sin mayor sigla....

fuerza, una situación de intranquilidad extrema entre amplios sectores de los trabajadores, lo que se no resolverse rápidamente, llevará al estallido de situaciones conflictuales.-

ANTONIO TAMAYO
Delegado de la CMT

0.0.0.0.0.0.0.0.

PROPOSICION DEL DELEGADO OBRERO EN LA REUNION DE LA FECHA

LA CONVENCION NACIONAL DE TRABAJADORES, con referencia al inciso e) del primer punto de la orden del día, considere lo siguiente:

1) que quién debe considerar las demandas de sueldos y salarios, en lo que respecta a la industria privada y el comercio, son los Organismos regularmente designados tales efectos: Consejos de Salarios y Convenios Colectivos, tal como se desprende del inciso e) del art. 38 de la ley que creó esta COPRIA.

Donde no existan tales organismos, correspondería instituirlos en la forma regular que se han procesado hasta la fecha.-

2) En el sector público, deben ponerse en funcionamiento las Comisiones previstas en el art. 65 de la Constitución (para Entes y Servicios Descentralizados) con todas las atribuciones previstas.- Y en la Administración Central, el funcionamiento de las Comisiones sectoriales previstas en el Art. 250 inciso 4º de la Constitución.-

En su término a tales mecanismos, según la Constitución, donde corresponde es utilizar los procedimientos referidos a sueldos, salarios e incluso conflictos que tienen relación con todos los trabajadores del Estado.-

3) que la gestión de conciliación tendiente a la solución de los conflictos de carácter laboral que se crean entre los trabajadores de la industria privada y el comercio, deben realizarse en los Organismos paritarios o tripartitos creados por convenio entre ambas partes por ser tal el ámbito natural que en principio, puede facilitar la solución de tales situaciones.-

Por eso mismo es que consideramos que en los lugares donde tales Comisiones no tengan Constitución, debe proponerse, a su creación y puesta en funcionamiento.-

Montevideo, 28 de enero de 1969.-

ANTONIO TAMAYO
Delegado de la CMT

0.0.0.0.0.0.0.0.

AJUSTES SALARIALES PREVISTOS EN EL ARTICULO NOVENO DE LA LEY

1) En un recurso presentado oportunamente ante la Asesora General Legislativa, la Convención Nacional de Trabajadores probó la inconstitucionalidad del decreto 420/968 del 28 de junio de 1968, en cuanto a las disposiciones del mismo que afectaron los salarios de obreros y empleados.-

El decreto ha sido derogado por el Poder Ejecutivo y sustituido por las disposiciones de la presente ley, cuyo artículo 7º, no es contrario a nuestro juicio, para otorgar validez legal retroactiva a los reajustes salariales de aquel decreto y menos aún al criterio económico con que, como veremos, fue aplicado.-

Salvamos con esta aclaración previa todas las derechos legales de los trabajadores a recurrir ante quién pueda corresponder contra los perjuicios que les ha causado la congelación de los salarios y pasamos a ocuparnos de los "AJUSTES EJECUTIVOS" de salarios, que el art. 9º de la ley 13.720 manda realizar dentro del plazo de 60 días.-

2) Es notorio que, en cuanto a salarios, el Poder Ejecutivo aplicó el decreto 420/968, excepcionando de su propio texto en perjuicio de numerosos sectores de obreros y empleados.- El texto del decreto 420.968 declaraba: "estabilizamos a su nivel vigente al día 28 de junio de 1968, los salarios (...) cuya modificación fuese susceptible de influir sobre el costo de los bienes y servicios"

Puede afirmarse con seguridad que al 28 de junio de 1968, todas las escalas de sueldos y todas las listas de precios incluían ya y desde fechas anteriores, cuantías nominales, los aumentos de salarios que se pagarían desde el 1º de julio de 1968 a muchas toneladas de kilos de (sigue.....)

trabajadores.-

Si nos atenemos estrictamente al texto del decreto, esos aumentos debieron pagarse a los trabajadores, porque ya estaban incluidos en los costos y los precios de bienes y servicios vigentes al 26 de junio, pero los Ministerios autorizados por el decreto "a adoptar las resoluciones relativas a materias de su competencia que sean necesarias o convenientes a efectos de la aplicación de la presente ley" (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Industria y Comercio), prefirieron el camino de la lista y lista congelación de todos los salarios, ilegal también, desde el punto de vista del decreto 420/966 y de la ley actual, en los casos que el costo y el precio fijados al 26 de junio ya incluían el aumento de salarios aplicable desde el 1º de julio (o desde cualquier otra fecha de vigencia formal anterior o ulterior).

Al amparo de las excepciones contenidas en el artículo 3º del decreto 420/966 y también intencional "cataliza" jurídica con que el artículo 4º de dicho decreto hizo referencia al "costo de los bienes y servicios", fueron congelados salarios y precios de materias primas determinantes de los costos en la industria de la construcción. Pero... permaneció libre y en aumento el precio de "las operaciones sobre inmuebles" (una de las excepciones).

También necesitaron libremente los precios de bienes y servicios comprendidos en los de más actividades exceptuadas de la congelación (ventas en rosario o sucatas, transacciones sobre valores bursátiles y exportaciones), mientras permanecían congelados los salarios de numerosas actividades conexas, desde el peón rural hasta el empleado de escritorios comerciales, rosarios, ferias o baneros; desde el obrero de las lavanderías de lanas y cueros hasta el de los frigoríficos o las fábricas de tapa.-

Todos estos hechos chocan con la finalidad proclamada (art. 1º de la ley) de "lograr una equitativa distribución del ingreso".

3º) El Poder Ejecutivo reconoció en los considerandos del mencionado decreto, que este era una "solución de carácter inminentemente transitorio y antes de dar lugar a las conclusiones contenidas en el precepto numeral 2 (derivadas de la aplicación del decreto) el propio Poder Ejecutivo señaló que "originará un desequilibrio que, en muchos casos, atentará contra la equidad".

La ley que debemos aplicar (artículo 9º) manda establecer: "equitativos ajustes" en el plazo de 60 días a contar desde la instalación de esta Comisión.-

En el artículo 1º de esta ley se proclama como finalidad de esta ley "lograr una equitativa distribución del ingreso". En los considerandos del decreto 420/966 el Poder Ejecutivo señaló que la "política definitiva deberá ser fijada por normas sancionadas por el Parlamento o por un acuerdo nacional".-

Desde el momento que el Parlamento no estableció en la ley nada más que normas generales, todas ellas vinculadas al funcionamiento de esta Comisión, los aspectos cuantitativos de los "equitativos ajustes" que se trata de lograr, deben atenerse a otras normas legales y convencionales vigentes.º

Sin perjuicio de lo que pueda resultar de futuros estudios de esta Comisión (o de decisiones de las instancias competentes sobre la validez legal del decreto 420/966 la fijación de un salario mínimo nacional y otras soluciones de emergencia parecen impuestas "por las circunstancias actuales y por lo que dispone el artículo 9º.-

4º) Según las conclusiones del estudio realizado por la CIDE en 1963, un 5% de la población se apropiaba el 32% de la renta nacional, mientras el 60% de la población sólo recibía el 20% de dicha renta. Las sucesivas devaluaciones de 1965, 1967 y 1968, operan en el sentido de acentuar esa distribución regresiva de la renta nacional, y se ha hecho indispensable fijar un salario mínimo nacional de emergencia, que, al margen de toda pretensión técnica de alcanzar el nivel de un "salario suficiente" (artículo 1º de la ley de Consejo de Salarios) o de la "justa remuneración" (artículo 54 de la Constitución) permita establecer una base para iniciar el cumplimiento de una de las finalidades proclamadas en el artículo 1º de esta ley ("lograr una equitativa distribución del ingreso").

Al mismo tiempo y de esa manera se tiene en cuenta a los efectos del ajuste, "la remuneración que se perciba", como dice la Ley (art.9º).-

En 60 días, sin distorsionar todo el sistema salarial del país, no es posible revisar las categorías de los trabajadores fijadas por laudos, convenios o costumbres, razón por la cual el primer ajuste debe limitarse a respetar esas categorías existentes y tener en cuenta el lapso transcurrido desde el último ajuste salarial realizado en cada sector, para devolver a los trabajadores su poder adquisitivo.-

5º) Para proceder con la equidad que la ley proclama y que el decreto 420/966 prometía para respetar los acuerdos concertados en mayo próximo pasado con las patronales, y con el Poder Ejecutivo, la delegación de la C.N.T. propone el siguiente proyecto de resolución:

1º) Fíjase en \$ 20.200,00 mensuales (25 jornales), \$ 808,00 por jornada o \$ 101,00 por hora, el salario mínimo nacional de emergencia para todo trabajador mayor de 18 años, y sobre esa base, deberán reestructurarse las escalas de salarios establecidas en laudos (sigue ..)

y convenios se dispona en el numeral 3º. En el caso de los trabajos de los rurales y del servicio doméstico, los órganos paritarios o tripartitos competentes indicarán la deducción que corresponda realizar por concepto de vivienda y alimentación.-

2º) Fíjense los salarios mínimos correspondientes a cada categoría de trabajadores en los diversos sectores, según el siguiente procedimiento:

a) los salarios fijados en ocasión del último laudo o convenio publicado en el Diario Oficial, se adicionarán con un porcentaje igual al porcentaje de oscilación de los precios del consumo desde la fecha de vigencia del laudo convenio hasta el 30 de Junio de 1968.-

b) el monto resultante para cada categoría se incrementará con un porcentaje igual al que registra la oscilación de los precios del consumo entre el 1º de Julio de 1968 y el 31 de Enero de 1969.-

c) los salarios resultantes de estas operaciones sin más excepciones que las previstas en el numeral siguiente, se aplicarán desde el 1º de Febrero de 1969.-

3º) Si después de las operaciones dispuestas en el numeral 2º el salario mínimo correspondiente a cualquier grupo comprendido en un laudo o convenio resultase inferior al salario mínimo nacional de emergencia, establecido en el numeral 1º, se tomará dicho salario mínimo nacional de emergencia como base para estructurar las escalas salariales de dicho grupo y éstas regirán también desde el 1º de Febrero de 1969.-

4º) Los Consejos de Salarios y las comisiones paritarias de negociaciones de convenios formularán sobre estas bases los listados de categorías y las escalas de salarios resultantes y las comunicarán al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social según las siguientes normas:

a) se les asignará el número 1 al salario menor que se registre en cada grupo (primer salario de aprendizaje); y se registrará en orden creciente los salarios del grupo asignado a cada salario diferente, un número de escala.-

b) se presentarán las listas de categorías por orden alfabético con indicación expresa del salario y del número de escala salarial correspondiente.-

5º) En el futuro, las resoluciones de los Consejos de Salarios y de los demás órganos encargados de la fijación de salarios, tendrán vigencia desde el 1º de Julio y desde el 1º de enero de cada año.-

o

La Delegación de la CONVENCIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES concluyó que una vez establecidas estas normas, las tareas relativas a fijación de salarios deben ser cumplidas para los órganos habilitados legalmente para la realización de esta tarea, sin perjuicio de los cometidos legales asignados a esta Comisión. Propone que la COPRIN se declare en sesión permanente hasta resolver sobre los " equitativos ajustes ".-

Montevideo, 6 de febrero de 1969

ANTONIO TAMAYO

Delegado de la C.N.T.

ACOTACION FINAL

RECORDAMOS A TODAS LAS ORGANIZACIONES, QUE DE LAS CONCLUSIONES QUE SE EXTRAIGAN DE ESTE MATERIAL, SE DIFUNDAN LO MAS AMPLIAMENTE POSIBLE A LOS EFECTOS DE MANTENER CONCRETAMENTE INFORMADOS A LOS TRABAJADORES Y A LA OPINION PUBLICA, SOBRE LA POSICION Y ORIENTACION DE LA C.N.T., FRENTE A LA PRETENDIDA POLITICA DEL GOBIERNO EXPUESTA A TRAVES DE LA COPRIN EN MATERIA DE ORDEN SALARIAL, SOCIAL Y SINDICAL.-

o

La Mesa Representativa de la C.N.T. en su reunión ordinaria realizada el día 30 de Enero, resolvió convocar a la Asamblea Nacional de Delegados para los días 20 y 21 de Marzo. La misma se realizará en el departamento de Montevideo y tendrá un carácter ordinario. Se ajustará a la siguiente orden del día: 1) BALANCE DE ACTIVIDADES.- 2) PRIMER CONGRESO ORDINARIO DE LA C.N.T. 3) ASUNTOS VARIOS.

o

EL PRIMER CONGRESO ORDINARIO DE LA CNT CONVOCADO POR LA MESA REPRESENTATIVA SE LLEVARA A CABO EN EL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO LOS DIAS 15, 16 Y 17 DE MAYO DE 1969
En este evento gremial del país a más de todas las organizaciones filiales de la CNT, se están invitados a participar todas las organizaciones fraternales. Este Congreso considerará memoria y balance anual y actividades futuras de nuestra Central.-